

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0805
RDA. 1997-18172
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción de los oficios de desembargo, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Ordene la reproducción del Oficio de desembargo dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7abdfc17567795b22f2e3af7f060aa32efac88f2aaacd8327f96eccd0bb5a4

Documento generado en 17/03/2021 12:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0807
RDA. 2014-00607
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción de los oficios de desembargo, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Ordene la reproducción de los Oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa51b80024e36908ec020b3e1dc40fa3ebb5097d31bd99ad6b286a4ae880f02

Documento generado en 17/03/2021 12:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0806

Radicación No. 760014003013-2016-313-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- El presente proceso se pone a disposición de la parte interesada para lo que se estime pertinente, toda vez que los oficios de desembargo fueron retirados en marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dd53bdab7635687e737dfea35802d15bc71b8c4f2d1689aec624f25310368849

Documento generado en 17/03/2021 12:48:14 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No 794

RADICADO No 7600140030132018-00452-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el señor CARLOS ANDRES GAMEZCASABON solicita el pago de depósitos judiciales descontados.

De la revisión del expediente se aprecia que mediante oficio No 760014003013903119 de fecha 12 de Marzo de 2019 ordenó la devolución de depósitos consignados a favor del demandado, no obstante lo anterior y como quiera que se requiere del pago del depósito judicial y la citada orden de pago no puede ser entregada por la oficina Judicial teniendo en cuenta la situación de Pandemia, se comunicará a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL SECCION TÍTULOS para que cancele la orden No 760014003013903119 de fecha 12 de Marzo de 2019 y en su lugar se emitirá nueva orden de pago a través del portal del BANCO AGRARIO , en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor del demandado CARLOS ANDRES GAMEZCASABON, conforme se solicita en escrito que antecede.

SEGUNDO: Oficiar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL SECCION TÍTULOS a efectos de que cancele la orden No 760014003013903119 de fecha 12 de Marzo de 2019 y en su lugar remítase el oficio No 2021000017 de Marzo 15 de 2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1ccaa497030b0c42510554ecb57966746c4e22218d2e64cdb0a4e056d671a8

Documento generado en 17/03/2021 12:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0808
RDA. 2019-00416
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción de los oficios de desembargo, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Ordene la reproducción de los Oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

832bf9cbbe66fb4663094fe825871d8cd7b1f31e1f5d320558a34c615ea4d248

Documento generado en 17/03/2021 12:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación No. 760014003013-2020-00041-
INTERLOCUTORIO No. 745
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- **DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA VISION FUTURO – COPVIFUTURO contra GILDARDO LEONCIO LLANTEN ANTE, por pago total de la obligación.**

2. **REALIZAR la entrega de los títulos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho por la suma de \$4.500.000.00 M/cte., los cuales serán emitidos a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”, identificada con el Nit. No. 805.027.959-5, quien tiene la facultad de recibir.**

3. **REALIZAR el fraccionamiento y pago del título 469030002617728 por valor de \$326.878.00 M/cte., de la siguiente forma:**

A) **La suma de \$237.690.00 M/cte., a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”, identificada con el Nit. No. 805.027.959-5, con la cual se entiende pagado el valor del crédito.**

B) **La suma de \$89.188.00 M/cte., a favor de la parte demandada.**

TERCERO.- REALIZAR en caso de existir la entrega de los demás títulos depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a la parte demandada GILDARDO LEONCIO LLANTEN ANTE.

4. **DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.**

5. **Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.**

6. **DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.**

7. **Sin costas.**

8. **En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.**

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22359d17224ebec8574d80ece0a4a6ebfda636a4467347c632bf770672150277

Documento generado en 17/03/2021 12:48:22 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775
RADICACIÓN: 7600140030132020-00240-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento del extremo demandado, al ser procedente lo requerido y en atención a lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el DECRETO 806 DEL CUATRO DE JUNIO DE 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Teniendo en cuenta la modificación del C.G.P, se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dicho trámite, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Realizar el emplazamiento de la parte demandada **ROQUE ANTONIO SERNA VALENCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2729923 en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f244892c2077eda1b92a0ddb447360f365cafcc968a315a6d3a1ab466353ec

Documento generado en 17/03/2021 12:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 787
Rad. N°. 760014003013-2020-00472-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda verbal de restitución de Inmueble Arrendado adelantada por MARTZA TORRES RIASCOS contra DOLORES GOLU, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no realizó la aclaración de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 2252 del 12 de noviembre de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de Inmueble Arrendado adelantada por MARTZA TORRES RIASCOS contra DOLORES GOLU, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d46993b8727f0881de6dae8fba6e728544649f2c90378746ed445504fe3705

Documento generado en 17/03/2021 12:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Auto Interlocutorio No. 748
Rad. N°. 760014003013-2020-00641-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso verbal adelantado por EDINSON VELÁSQUEZ ROBLES Y MARLYN LÓPEZ ORTEGA contra MIGUEL ANGEL VANEGAS PINEDA, JORGE GENARO AREVALO CHAMORRO, EMPRESA DE TRNSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMENDA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS, por transacción.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
3600f0ec2d0a110d8ed12c98b80dce6ebfe1e758bbc271370622abfcfcf34174
Documento generado en 17/03/2021 12:48:23 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Auto Interlocutorio No. 749
Rad. N°. 760014003013-2021-00017-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

Revisada la anterior demanda de Restitución De Inmueble Arrendado, propuesta por DOLORES PIEDAD ALZATE GONZALES y HECTOR FABIO CORTES LOPEZ contra TANIA PERLAZA BONILLA, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no realizó la aclaración de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 307 del 09 de febrero de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda de Restitución De Inmueble Arrendado, propuesta por DOLORES PIEDAD ALZATE GONZALES y HECTOR FABIO CORTES LOPEZ contra TANIA PERLAZA BONILLA, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3cda65e7f1fa1c6d63cfbb24a402ef93b5f72b0a815f510deae8ae0168f25a
Documento generado en 17/03/2021 12:48:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*Auto Interlocutorio No. 785
Rad. N°. 760014003013-2021-00020-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

Revisada la anterior demanda Ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA E AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL contra CARLOS ALBERTO ARDILA LASPRILLA, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no realizo la aclaración de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 325 del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA E AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL contra CARLOS ALBERTO ARDILA LASPRILLA, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28e52426d0c98a33f8b2c1466725c3978c5b5cb9125379cef1096aa6ea8386f
Documento generado en 17/03/2021 12:48:15 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*Auto Interlocutorio No. 750
Rad. N°. 760014003013-2021-00021-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

Revisada la anterior demanda Verbal de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por CLARA INES PEREA contra ORREGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y PERSONAS INDETERMINADAS, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no realizo la aclaración de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 0277 del 08 de octubre de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente Verbal de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por CLARA INES PEREA contra ORREGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53aef091399387f8c3d6ce7139c3f4701c610b468ace6f662b1bd733555c7104

Documento generado en 17/03/2021 12:48:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Auto Interlocutorio No. 783
Rad. N°. 760014003013-2021-00047-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

Revisada la anterior demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, propuesta por MARTHA LUCIA SANCHEZ OSPINA y MILTON FIGUEROA BENITEZ contra FUNDACION INNOAGRO DEL PACIFICO, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no realizo la aclaración de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 312 del 12 de febrero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, propuesta por MARTHA LUCIA SANCHEZ OSPINA y MILTON FIGUEROA BENITEZ contra FUNDACION INNOAGRO DEL PACIFICO, por las razones anotadas.

2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d055b10e35732e79fc80cf83bb5836b962531e021bc037a429597d44969ccd4

Documento generado en 17/03/2021 12:48:20 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No 0760
RAD-2021-0066
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Analizada por la titular del despacho la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia propuesta por PEDRO NELSON ZULUAGA FERNANDEZ Y OTRA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, se observa las siguientes incongruencias,

- Debe aportar un certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, con fecha de actualización no mayor a un mes.*
- Debe aportar el certificado especial del bien inmueble objeto de usucapión, tal y como lo exige el artículo 375 del C.G.P.*
- Debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende prescribir en la presente demanda.*
- Debe determinar los sujetos procesales.*

R E S U E L V E:

- 1) INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias antes mencionadas, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
913f7941b905b5e690700fdeea0cdd916dc4162895aaae06e3f8ba5551f16663
Documento generado en 17/03/2021 12:48:24 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

*Auto Interlocutorio No. 784
Rad. N°. 760014003013-2021-00072-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

Revisada la anterior demanda Verbal de prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por LUZ STELLA CASTELLANOS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, pues no realizo la aclaración de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo solicitado en el auto de inadmisión No. 332 del 09 de febrero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por LUZ STELLA CASTELLANOS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, por las razones anotadas.*
- 2.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fb1ac2068bc434537061e777473c838abdc501b3dec247284d52acabf8be88

Documento generado en 17/03/2021 12:48:21 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Auto Interlocutorio No. 792
Rda No 7600140030132021009500
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, Marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda Ejecutiva propuesta por LUZ ESTELLA LOZADA a través de apoderado judicial en contra de ALBA ADIELA NIETO VALENCIA se observa que la misma adolece de lo siguiente:

- Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando de forma separa cada uno de los títulos valores pretendidos y mencionados junto con los intereses moratorios, allegándolos debidamente determinados clasificados y numerados, tal como lo establece el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
- Deberá aclarar lo pretendido en el numeral 1º de la demanda en el sentido de determinar, separar y numerar cada una de las pretensiones, en consonancia con los hechos de la demanda.
- Deberá aclarar la pretensión 2ª y 3ª, en el sentido de indicar los motivos por el cual pretende el cobro de intereses corrientes, toda vez que esto no fueron pactados en el título valor “letra de cambio”, siendo inexistente dicho cobro, al igual en el referido título no se vislumbra la fecha de creación, siendo imposible determinar la exigibilidad de dichos intereses corrientes, artículo 422 del C.G.P.
- Deberá aclarar la pretensión 3ª, determinando la fecha exacta que pretende el cobro de los intereses moratorios para cada uno de los títulos valores de forma separada.
- Deberá aclarar la pretensión 4ª, allegando el respectivo título que preste merito ejecutivo, mediante el cual fue condenada la parte demandada al pago de perjuicios.
- Deberá aclarar la cuantía y competencia de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.
2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. **ALEXANDER MOLINA VICTORIA** abogado titulado con la T.P. 182.915 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d466fa0052c1db02a1e1cbf3bc37e963f32ae5f9448e137065e11ed6407d17

Documento generado en 17/03/2021 12:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Auto Interlocutorio No. 804
Rda No 76001400301320210013500
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)*

Al revisar la presente demanda Ejecutiva propuesta por LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA en calidad de endosatario en propiedad en contra de JENNIFER LARGACHA GONZALEZ y DARLIN LARGACHA GONZALEZ se observa que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Como quiera que la parte actora solicita el embargo de los bienes muebles e inmuebles a cargo de los demandados, deberá esta indicar en qué lugar se encuentran los bienes muebles e identificar plenamente los bienes inmuebles que pretende embargar, toda vez que con esta solicitud se presume o se entiende el conocimiento del lugar donde se pueden ubicar los demandados, no habiendo por ende lugar a la solicitud de emplazamiento, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*
- 3. Reconocer personería para actuar a la señora LUZ CARIME RESTREPO MAYORCA identificada con cedula de ciudadanía 1.144.191.267 y L.T No 22.929 del C S de la Judicatura*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cafd6f073277bc0add481d2285a840ce5623b7b9128110bf2e7d785de0afe

Documento generado en 17/03/2021 12:48:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 772

RAD. No 2021-00142-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA DIECISEIS (16) PH mediante el trámite del proceso ejecutivo singular formuló demanda contra **ANA MARIA TOLEDO SALAZAR** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CERTIFICADO DE DEUDA**, del que se corrobora su incorporación al proceso documento (s) que reúne (n) los requisitos, de la ley 675 de 2001 y del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **ANA MARIA TOLEDO SALAZAR** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA DIECISEIS (16) PH** las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de \$51.057.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2013.*
2. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
3. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2013.*
4. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
5. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2013.*
6. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
7. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2013.*
8. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de septiembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
9. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2013.*
10. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
11. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2013.*
12. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

13. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2013.*
14. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
15. *Por la suma de \$310.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de diciembre del 2013.*
16. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de enero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
17. *Por la suma de \$333.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2014.*
18. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
19. *Por la suma de \$333.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de febrero del 2014.*
20. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
21. *Por la suma de \$333.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2014.*
22. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
23. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de abril del 2014.*
24. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
25. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2014.*
26. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
27. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2014.*
28. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
29. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2014.*
30. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

31. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2014.*
32. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
33. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2014.*
34. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
35. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2014.*
36. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
37. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2014.*
38. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
39. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de diciembre del 2014.*
40. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
41. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2015.*
42. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
43. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de febrero del 2015.*
44. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
45. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2015.*
46. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
47. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de abril del 2015.*

48. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
49. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2015.*
50. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
51. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2015.*
52. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
53. *Por la suma de \$51.057.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2015.*
54. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
55. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2015.*
56. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
57. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2015.*
58. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
59. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2015.*
60. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
61. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2015.*
62. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
63. *Por la suma de \$338.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de diciembre del 2015.*
64. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
65. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2016.*

66. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
67. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de febrero del 2016.*
68. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
69. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2016.*
70. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
71. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de abril del 2016.*
72. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
73. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2016.*
74. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
75. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2016.*
76. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
77. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2016.*
78. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
79. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2016.*
80. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
81. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2016.*
82. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

83. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2016.*
84. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
85. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2016.*
86. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
87. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de diciembre del 2016.*
88. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
89. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2017.*
90. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
91. *Por la suma de \$354.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de febrero del 2017.*
92. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
93. *Por la suma de \$417.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2017.*
94. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
95. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de abril del 2017.*
96. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
97. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2017.*
98. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
99. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2017.*
100. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

101. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2017.*
102. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
103. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2017.*
104. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
105. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2017.*
106. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
107. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2017.*
108. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
109. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2017.*
110. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
111. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de diciembre del 2017.*
112. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
113. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2018.*
114. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
115. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de febrero del 2018.*
116. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
117. *Por la suma de \$375.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2018.*
118. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

119. *Por la suma de \$455.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de abril del 2018.*
120. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
121. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2018.*
122. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
123. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2018.*
124. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
125. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2018.*
126. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
127. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2018.*
128. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
129. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2018.*
130. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
131. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2018.*
132. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
133. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2018.*
134. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
135. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de diciembre del 2018.*
136. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

137. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2019.*
138. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
139. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de febrero del 2019.*
140. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
141. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2019.*
142. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
143. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de abril del 2019.*
144. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
145. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de mayo del 2019.*
146. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
147. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de junio del 2019.*
148. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
149. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de julio del 2019.*
150. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
151. *Por la suma de \$377.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2019.*
152. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
153. *Por la suma de \$63.256.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de noviembre del 2019.*
154. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

155. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero del 2020.*
156. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
157. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de marzo del 2020.*
158. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
159. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de septiembre del 2020.*
160. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
161. *Por la suma de \$395.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de octubre del 2020.*
162. *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa del 1,5 % según la Ley 675 de Agosto de 2.001, desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
163. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de junio del 2013*
164. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de julio del 2013*
165. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de agosto del 2013*
166. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de septiembre del 2013*
167. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de octubre del 2013*
168. *Por la suma de \$32.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de diciembre del 2014*
169. *Por la suma de \$32.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de enero del 2015*
170. *Por la suma de \$32.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de febrero del 2015*
171. *Por la suma de \$32.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de marzo del 2015*
172. *Por la suma de \$32.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de abril del 2015*
173. *Por la suma de \$32.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de mayo del 2015*

174. *Por la suma de \$100.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de julio del 2017*
175. *Por la suma de \$100.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de agosto del 2017*
176. *Por la suma de \$100.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de septiembre del 2017*
177. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de noviembre del 2018*
178. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de diciembre del 2018*
179. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de enero del 2019*
180. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de febrero del 2019*
181. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de marzo del 2019*
182. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de abril del 2019*
183. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de mayo del 2019*
184. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de junio del 2019*
185. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de julio del 2019*
186. *Por la suma de \$50.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de octubre del 2019*
187. *Por la suma de \$250.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de enero del 2020*
188. *Por la suma de \$250.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de febrero del 2020*
189. *Por la suma de \$250.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de marzo del 2020*
190. *Por la suma de \$250.000.00 correspondientes a la cuota extra del mes de junio del 2020*
191. *Por la suma de \$155.000.00 correspondientes a la multa de septiembre del 2013*
192. *Por la suma de \$13.500.00 correspondientes a la multa de marzo del 2014*
193. *Por la suma de \$166.500.00 correspondientes a la multa de marzo del 2015*
194. *Por la suma de \$174.500.00 correspondientes a la multa de marzo del 2016*
195. *Por la suma de \$42.500.00 correspondientes a la multa de agosto del 2016*

196. *Por la suma de \$174.500.00 correspondientes a la multa de septiembre del 2016*
197. *Por la suma de \$174.500.00 correspondientes a la multa de abril del 2017*
198. *Por la suma de \$185.000.00 correspondientes a la multa de agosto del 2017*
199. *Por la suma de \$197.500.00 correspondientes a la multa de mayo del 2018*
200. *Por la suma de \$197.500.00 correspondientes a la multa de diciembre del 2018*
201. *Por todas las cuotas de administración con sus respectivos intereses por mora y sanciones por no asistencia a las asambleas y cuotas extraordinarias que se causen a través del proceso hasta que se satisfagan las obligaciones demandadas con forme a lo dispuesto por el art 498 del C de P.C y el art 46 de la ley 794 de 2003.*
202. *Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Reconocer personería a la Dra SARA GARCIA HOYOS portadora de la T.P. 22.056 del C.S.J. para obrar como apoderado de la parte actora.*

CUARTO: *En cuaderno separado decrétese las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc4c835eab762d2ebb75f474be32cb783b2687f99932fb21ca07e736fe03119

Documento generado en 17/03/2021 12:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>